

documentalmente, sin que reciba el funcionario retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse, por este concepto, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral en el supuesto de que el funcionario perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.

e) Las funcionarias, por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrá derecho a 1 hora de ausencia al trabajo, que podrá dividirse en fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercitado igualmente por el funcionario, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

f) Hasta 6 días cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia previa autorización de la correspondiente Unidad de personal, y respetando siempre las necesidades del servicio.

g) Los días 24 y 31 de diciembre, dejando a salvo las exigencias del servicio, sin perjuicio de la sustitución del disfrute de estos días por otros dentro del resto del año.

h) Para realizar funciones sindicales, deformación sindical o de representación del personal, en los términos que se determinen reglamentariamente.

i) Hasta 6 días al año por exámenes, para asistir a exámenes en Centro que impartan enseñanza oficial reglada, así reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 21.- Excedencia voluntaria.

1.- Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del Sector Público y no le corresponda quedar en otra situación.

2.- Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia voluntaria, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos dará derecho a un nuevo período de excedencia, que en un caso, podrá al que se viniera disfrutando, cuando el padre y la madre trabajen solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3.- Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los funcionarios cuando lo soliciten por interés particular la situación prevista en este apartado 3 no podrá declararse hasta haber completado 2 años de servicio efectivos desde que se accedió al cuerpo o escala o desde el ingreso, y en ella no se podrá permanecer más de 10 años continuados, ni menos de 2 años .